



## PROYECTO DE LEY

*La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:*

### **OCUPACIÓN TEMPORÁNEA DE LA EMPRESA FATE**

**ARTÍCULO 1°.** - **Declaración de utilidad pública y carácter estratégico de la actividad neumática.** Declárase de utilidad pública y sujeto a ocupación temporánea por necesidad urgente, en los términos de los artículos Artículo 57 y 58, Título IX de la Ley Nacional 21.499, la continuidad de la producción de neumáticos en los establecimientos industriales radicados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires pertenecientes a la empresa FATE, en razón del carácter estratégico de dicha actividad para el funcionamiento del transporte, la logística y el abastecimiento de bienes esenciales.

**ARTÍCULO 2°.** - **Alcance material de la ocupación temporaria.** Dispónese la ocupación temporánea urgente del establecimiento industrial destinado a la fabricación de neumáticos perteneciente a la empresa FATE, ubicada en el partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, con sus instalaciones, maquinarias, materias primas, insumos, la marca y demás bienes afectados al proceso productivo.

**ARTÍCULO 3°.** - **Finalidad de la ocupación: producción, empleo y abastecimiento** La ocupación temporánea dispuesta por la presente ley tendrá por objeto garantizar la continuidad de la producción, preservar las fuentes de trabajo y asegurar el abastecimiento del mercado interno, especialmente en lo relativo a neumáticos destinados al transporte de cargas y pasajeros.

**ARTÍCULO 4°.** - **Plazo, toma de posesión y régimen laboral durante la ocupación.** El Poder Ejecutivo procederá a la toma de posesión inmediata del establecimiento, pudiendo adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la actividad productiva.

Con la sanción de la presente ley quedarán reincorporados todos los trabajadores de la plantilla. El Poder Ejecutivo podrá tomar más trabajadores de ser necesarios. En este último supuesto, tendrán prioridad los ex trabajadores de FATE que, por su capacitación y experiencia, resultan los más idóneos.

**ARTÍCULO 5°.** - **Régimen de administración y participación de los trabajadores.** Durante el período de ocupación temporánea, el establecimiento será administrado bajo

la supervisión del Estado nacional, con mecanismos que garanticen la participación de los trabajadores en el control del proceso productivo, a fin de garantizar la continuidad de la producción y el adecuado funcionamiento del establecimiento.

**ARTÍCULO 6°.** – Las condiciones de la ocupación temporánea se harán conforme a los artículos 59 y 60 de la ley 21.499.

**ARTÍCULO 7°.** - **Lineamientos del plan de continuidad productiva.** El Poder Ejecutivo elaborará un plan de continuidad productiva, priorizando:

- a) el abastecimiento del mercado interno
- b) la provisión de neumáticos para el transporte de cargas y pasajeros
- c) la preservación de los puestos de trabajo
- d) la continuidad de la cadena logística vinculada al transporte y la producción.

**ARTÍCULO 8°.** - **Articulación institucional y colaboración técnica.** Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con organismos públicos, universidades, entidades técnicas y organizaciones de trabajadores a fin de garantizar el funcionamiento operativo del establecimiento durante el período de ocupación temporánea.

**ARTÍCULO 9°.** - **Condiciones de cese de la ocupación temporaria.** La ocupación temporánea dispuesta por la presente ley está prevista para la emergencia y cesará cuando desaparezcan las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO 10°.** – **Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 11°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

***Néstor Pitrola***

Romina Del Plá  
Myriam Bregman  
Nicolás del Caño

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto disponer la ocupación temporánea por necesidad urgente de un establecimiento industrial dedicado a la producción de neumáticos, con el fin de asegurar la continuidad de una actividad productiva que reviste carácter estratégico para el funcionamiento de la economía nacional.

La producción de neumáticos constituye un insumo crítico para el sistema de transporte y la estructura productiva del país. El transporte de cargas, la distribución de alimentos, el abastecimiento de medicamentos, la logística industrial, la actividad agropecuaria y el funcionamiento de servicios públicos dependen directamente de la disponibilidad regular de este bien.

En consecuencia, la interrupción prolongada de la producción de neumáticos genera efectos multiplicadores sobre el conjunto del sistema económico, pudiendo provocar graves perturbaciones en el abastecimiento de bienes esenciales y en el funcionamiento del transporte.

Este carácter estratégico de la industria del neumático fue expresamente reconocido por el propio Estado argentino durante la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, cuando la actividad fue considerada actividad esencial, debido a su papel indispensable para garantizar la continuidad del transporte y del abastecimiento de bienes fundamentales.

A ello se suma el actual escenario de creciente inestabilidad en el contexto internacional, caracterizado por conflictos bélicos, tensiones geopolíticas y disrupciones en el comercio mundial que afectan el funcionamiento de las cadenas globales de suministro.

En tales circunstancias, depender del abastecimiento externo de un insumo estratégico como el neumático implicaría exponer al país a riesgos significativos derivados de eventuales interrupciones del comercio internacional. Por ello, la preservación de la capacidad productiva nacional en este sector constituye una cuestión de interés público y de seguridad económica.

Entre las empresas del sector, la firma FATE ocupa un lugar central en el abastecimiento del mercado interno y constituye en la práctica el principal proveedor de neumáticos para el transporte de cargas y de pasajeros, particularmente en el segmento de cubiertas para camiones y ómnibus.

La eventual paralización de esta capacidad productiva podría generar serias perturbaciones en el sistema de transporte de cargas y de pasajeros, afectando directamente la distribución de alimentos, insumos industriales, bienes esenciales y el traslado de la población.

Debe recordarse que el transporte automotor constituye el principal medio de circulación de mercancías en la Argentina, por lo cual la disponibilidad de neumáticos para vehículos de carga resulta esencial para garantizar el abastecimiento regular de productos básicos a la población. Lo mismo vale para el traslado de la propia población, ya que alrededor del 85% del transporte de pasajeros se realiza en ómnibus.

Por otra parte, el establecimiento industrial cuya ocupación temporánea se propone dispone de las condiciones materiales necesarias para la reanudación inmediata del

proceso productivo. La empresa cuenta con instalaciones operativas, equipamiento industrial apto para la producción y disponibilidad de materias primas e insumos necesarios para la continuidad de la actividad.

En consecuencia, la capacidad productiva existente podría ser restablecida en plazos breves, evitando que la paralización de la planta genere consecuencias negativas para el transporte, la logística y el empleo.

La situación se ve agravada por las decisiones adoptadas recientemente por la empresa en materia laboral, que han derivado en despidos y medidas orientadas a la paralización de la actividad productiva.

Cabe señalar que la empresa había asumido previamente un compromiso de estabilidad laboral con los trabajadores hasta el mes de junio del corriente año. Pese a que implicaba un beneficio con el alivio en las cargas laborales, el compromiso pretendió ser desconocido de forma unilateral por la empresa posteriormente, situación que derivó en un fallo judicial favorable a los trabajadores, que implicó el embargo de las cuentas de Fate y que se comience a pagar a los trabajadores los salarios adeudados desde el 18 de febrero a la fecha.

Las medidas adoptadas por la empresa Fate resultan particularmente cuestionables si se tiene en cuenta que la empresa no se encuentra en situación de cesación de pagos ni atraviesa un proceso concursal, y que durante la última década ha registrado resultados económicos positivos y utilidades acumuladas.

Asimismo, la presentación realizada ante la autoridad laboral para la apertura de un procedimiento preventivo de crisis fue oportunamente analizada por el Ministerio de Trabajo y resultó desestimada, en razón de que la empresa no logró acreditar pérdidas ni demostrar que las dificultades invocadas tuvieran origen en los costos laborales.

De los antecedentes examinados surge que las dificultades que enfrenta la empresa se encuentran vinculadas principalmente a factores externos al ámbito laboral, relacionados con variables macroeconómicas generales.

En consecuencia, resulta evidente que los trabajadores no han sido los causantes de la situación actual, sino sus principales víctimas, en tanto enfrentan la pérdida de sus fuentes de trabajo como consecuencia de decisiones empresariales que no encuentran una justificación económica suficiente. Adicionalmente el propio presidente Milei ha acusado a Javier Madanes Quintanilla de precipitar el cierre de FATE para presionar por la continuidad de protecciones a la comercialización del aluminio que afectan directamente a ALUAR, otra de las empresas del Grupo.

Frente a este cuadro, el Estado nacional no puede permanecer ajeno a la afectación de intereses colectivos de tal magnitud. La legislación nacional, que reconoce el derecho de propiedad, también establece que su ejercicio se encuentra sujeto a las leyes que reglamentan su función social y al interés general de la comunidad. El capítulo IX de la Ley Nacional 21.499 contempla, precisamente, una intervención del Poder Ejecutivo por una necesidad anormal, urgente, imperiosa o súbita, que lo habilita para asumir la administración de una actividad en forma transitoria por el período que sea necesario para satisfacer la respectiva necesidad. La medida propuesta no implica la transferencia de dominio de la empresa, sino que se trata de una ocupación temporánea a realizarse

en los términos estipulados por el artículo 60 de la mencionada Ley, destinada exclusivamente a garantizar la continuidad de la producción y evitar que una interrupción prolongada de la actividad genere consecuencias gravemente perjudiciales para el interés general. En los comentarios especializados de derecho se refieren a una “ocupación administrativa transitoria”

Por las razones expuestas, se solicita a las y los diputados el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

***Néstor Pitrola***

Romina Del Plá  
Myriam Bregman  
Nicolás del Caño